



Instituto Nacional Electoral

COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

ACUERDO INE/CNV36/SEP/2020

Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.

ANTECEDENTES

1. Expedición del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

El artículo 77, párrafo 3 del Reglamento referido, establece que, la Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y, a propuesta de su Presidente, podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales, cuyo objeto será proporcionar a este órgano de vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.

2. Reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia. El 21 de enero de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la modificación y reforma al Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores.

El artículo 24, párrafo 5 del reglamento en cita, establece que, a propuesta de su Presidente, la Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto, en el ámbito de su competencia.

3. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero. El 23 de enero de 2015, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante el ACUERDO 4-EXT/01: 23/01/2015, aprobó la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Credencialización de los Mexicanos Residentes en el Extranjero”, con un periodo de vigencia del 1º de febrero al 31 de diciembre de 2015.



Instituto Nacional Electoral

4. Creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”. El 8 de marzo de 2019, la Comisión Nacional de Vigilancia, mediante Acuerdo CNV/08/MAR/2019, aprobó la creación del Grupo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, el cual tuvo vigencia desde su creación hasta la conclusión de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

5. Grupo de Trabajo Permanente denominado “Procesos Tecnológicos”. En el Programa Anual de Trabajo y en las agendas temáticas mensuales del año 2019 para el Grupo de Trabajo Permanente denominado “Procesos Tecnológicos”, se incluyeron temas relacionados con la credencialización en el extranjero y la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

6. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG160/2020, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021”.

7. Reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG163/2020, aprobó la modificación y reforma del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

8. Lineamientos para la emisión del voto desde el extranjero bajo las modalidades postal y electrónica por Internet. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG234/2020, aprobó las modalidades votación postal y electrónica por Internet, respectivamente; los Lineamientos para la organización del voto postal de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero; los Lineamientos para la organización y operación del voto electrónico por Internet para las y los mexicanos residentes en el extranjero, ambos para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, así como la presentación de los dictámenes de auditoría al Sistema de Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.



Instituto Nacional Electoral

9. Inscripción de la ciudadanía a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. El 1º de septiembre de 2020, dio inicio el proceso de registro de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, a través del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero.

10. Entidades con voto desde el extranjero para la jornada electoral del 6 de junio de 2021. Conforme a los ordenamientos locales, los ciudadanos residentes en el extranjero que podrán emitir su voto en los Procesos Electorales Locales 2020-2021, corresponden a Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Comisión Nacional de Vigilancia es competente para conocer y aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades relacionadas con la conformación de los listados nominales para electores residentes en el extranjero, correspondientes a los Procesos Electorales de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a) numeral 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 157, párrafos 1 y 2; 158, párrafo 1, inciso a); 329; 330; 331; 332; 333; 334; 335; 336; 337; 338; 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIFE); 4, párrafo 1, fracción IV, apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), y r); 77; 78, párrafo 1, incisos h), i) y q) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, párrafo 1, inciso a) y 24, párrafos 5 y 6 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia.



Instituto Nacional Electoral

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

De conformidad con el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado A, párrafo 1 de la CPEUM en relación con los artículos 29 y 30, párrafo 2 de la LGIPE, el Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, las y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, en términos del párrafo segundo del mismo apartado, el INE contará en su estructura con órganos de vigilancia del Padrón Electoral, los cuales se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales.

En este contexto, el artículo 41, párrafo 2, base V, apartado B, inciso a), numeral 3 de la CPEUM, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción III de la LGIPE refieren que, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al INE, el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

A su vez, el artículo 54, párrafo 1, incisos b) y c) de la LGIPE prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, así como expedir la Credencial para Votar, conforme al procedimiento establecido en el Título Primero del Libro Cuarto de esta Ley.

El párrafo 2 del mismo artículo dispone que, para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará esta Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los partidos políticos nacionales.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, el cual es de carácter permanente y de interés público, teniendo por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127, párrafo 1 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.



Instituto Nacional Electoral

Con base en lo dispuesto en el artículo 128 de la LGIPE, en el Padrón Electoral constará la información básica de los varones y mujeres mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de la propia ley, agrupados en dos secciones, la de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

El artículo 130 de la LGIPE indica que las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En ese tenor, según lo dispuesto en el artículo 133, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales brindar las facilidades necesarias a las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el país en que residen; asimismo, el INE, a través de la Comisión respectiva, la DERFE y esta Comisión Nacional de Vigilancia, establecerán mecanismos para verificar el adecuado registro de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) a nivel local.

En términos del artículo 137, párrafos 1 y 2 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de las ciudadanas y los ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

En atención a lo descrito en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección para Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral

En los artículos 173 de la Ley Electoral de Baja California Sur; 21 párrafo 1 de la Constitución Política del estado de Chihuahua; 76 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México; artículo 8, párrafo 5 del Código Electoral del estado de Colima; artículo 404 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; artículo 7 párrafo 4 del Código Electoral del estado de Jalisco; artículo 274 del Código Electoral del estado de Michoacán; artículo 7 párrafo 4 de la Ley Electoral del estado de Querétaro; artículo 17 de la Constitución Política del estado libre y soberano de Nayarit; artículo 30 de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí, y; artículo 7, párrafo 2 de la Ley Electoral del estado de Zacatecas; se establece el derecho que tienen las y los ciudadanos para ejercer su derecho al voto, desde el extranjero, para la elección de los cargos que la normatividad señala.

Por su parte, los artículos 330; 331; 332; 333; 334; y 335, de la LGIPE establecen el mecanismo para que los ciudadanos que residen en el extranjero soliciten a la DERFE su inscripción al Padrón Electoral y al listado de ciudadanos residentes en el extranjero, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Posteriormente los artículos 337 y 338, de la LGIPE, establecen el procedimiento para presentar, analizar y responder las observaciones formuladas a las LNERE.

En tanto que los artículos 340, párrafos 2, 3 y 4; 341; 342; 343, párrafo 3; 344; y 345, de la LGIPE, determinan el procedimiento que debe observarse para el envío y devolución de las boletas electorales, así como los mecanismos de seguridad y control.

El artículo 102, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones aduce que para el ejercicio del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), el Consejo General emitirá los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en la LNERE, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del VMRE para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

El artículo 105, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Elecciones advierte que las LNERE para las elecciones locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el VMRE, serán elaboradas por la DERFE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE; y que las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en las LNERE, deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo aludido prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los procesos electorales locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca el órgano superior de dirección del INE.

El artículo 106, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.

Según lo ordenado en el artículo 76, párrafo 2, inciso e) del Reglamento Interior, para el cumplimiento de las atribuciones generales que la LGIPE les confiere, corresponde a las Comisiones Nacional, Locales y Distritales de Vigilancia, entre otras, vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores, así como la actualización de dichos instrumentos, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

En términos del artículo 77, párrafo 1 del Reglamento Interior, esta Comisión Nacional de Vigilancia es el órgano encargado de vigilar la inscripción de las y los ciudadanos en el Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores; además de coadyuvar con la DERFE, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el mismo Reglamento y la normatividad aplicable.

A su vez, el párrafo 3 del mismo artículo indica que esta Comisión Nacional de Vigilancia contará, para el ejercicio de sus atribuciones, con Grupos de Trabajo Permanentes y a propuesta de su Presidente podrá aprobar la creación de Grupos de Trabajo Temporales. El objeto de los Grupos de Trabajo será proporcionar a esta Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones.



Instituto Nacional Electoral

En ese sentido, la fracción I del párrafo mencionado, establece que cada Grupo de Trabajo Permanente o Temporal se integrará por:

- a) Un coordinador de grupo que conducirá las reuniones de trabajo. La o el coordinador será designado por el Director Ejecutivo dentro del personal adscrito a la DERFE y deberá tener nivel mínimo de director o directora de área. La o el coordinador podrá ser el propio Director Ejecutivo;
- b) Un representante propietario y dos suplentes de cada Partido Político, por cada Grupo de Trabajo, quienes deberán contar preferentemente con experiencia y calificación técnica en la materia registral, acreditados por la o el representante ante esta Comisión Nacional de Vigilancia;
- c) Un secretario que será designado por el Director Ejecutivo de entre el personal de mando de la Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia;
- d) El Secretario de la Comisión Nacional fungirá como vínculo entre ésta y los Grupos de Trabajo, y
- e) En los grupos participarán las y los funcionarios responsables de las distintas áreas adscritas a la DERFE o incluso de otras Direcciones Ejecutivas, cuando por los asuntos incorporados en las agendas temáticas resulte conveniente. En este caso, la o el Coordinador formulará la invitación correspondiente, precisando el punto del Orden del Día en que intervendrán y las razones por las que se les invita.

De igual forma, la fracción II del citado párrafo precisa que deberá atenderse a lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, el cual contempla lo siguiente:

- a) Deberán reunirse de manera ordinaria cada 15 días a convocatoria de la o el Coordinador del Grupo de Trabajo. Podrán reunirse de manera extraordinaria las veces que se considere necesario;
- b) El Orden del Día será propuesto por la o el Coordinador del Grupo de Trabajo; las y los integrantes podrán solicitar la inclusión de puntos adicionales, y



Instituto Nacional Electoral

c) Los productos de los Grupos de Trabajo se turnarán a esta Comisión Nacional de Vigilancia para la toma de Acuerdos definitivos o resolutivos, incluyendo las posturas de los integrantes.

En el artículo 78, párrafo 1, los incisos h) e i) del Reglamento Interior prescriben que para el cumplimiento de las atribuciones específicas que la LGIPE le confiere, corresponde a esta Comisión Nacional de Vigilancia vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

También, el párrafo 4 del artículo citado señala que esta Comisión Nacional de Vigilancia, podrá solicitar en todo momento a los Grupos de Trabajo, el análisis de los asuntos y temas que considere en el ámbito de su competencia.

El párrafo 5 del mismo artículo prevé que, a propuesta de su Presidente, esta Comisión Nacional de Vigilancia podrá aprobar la integración de Grupos Temporales para dar seguimiento a un caso o tema concreto en el ámbito de su competencia.

Por otra parte, el artículo 27 párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, instruye que los Grupos de Trabajo Temporales, serán creados por esta Comisión Nacional de Vigilancia, a propuesta de su Presidente, para la atención de los asuntos relacionados con sus atribuciones y que sean diversos a los comprendidos por los Grupos de Trabajo Permanentes y que los Grupos Temporales funcionarán por el período específico o hasta en tanto cumplan con el objetivo para el que fueron creados, en términos de lo que determine este órgano de vigilancia y que su creación deberá ser justificada.

En el numeral 6 de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, se refiere que la Comisión Nacional de Vigilancia emitirá recomendaciones y, en su caso, los acuerdos relacionados con la debida integración y conformación de la LNERE, en el ámbito de sus atribuciones.



Instituto Nacional Electoral

De la misma manera, en el numeral 41 de los ya citados lineamientos, se establece que la DERFE definirá los criterios de determinación de procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, con el conocimiento y, en su caso, opinión de la Comisión Nacional de Vigilancia.

Asimismo, en el numeral 56 de los propios Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Locales 2020-2021, se define que la DERFE generará la LNERE Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, los LAVE y los Acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita la CNV.

De las disposiciones normativas citadas, se advierte que esta Comisión Nacional de Vigilancia, válidamente puede aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades que competen a la Comisión Nacional de Vigilancia, respecto de los Procesos Electorales Locales 2020-2021 de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

TERCERO. Motivos para aprobar la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.

Entre las atribuciones del INE conferidas por la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento de Elecciones, se encuentran las relacionadas con la conformación y la actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional y de aquellas y aquellos que residen en el extranjero, para la organización de los Procesos Electorales Locales en las entidades federativas.



Instituto Nacional Electoral

Ahora bien, a la Comisión Nacional de Vigilancia corresponde vigilar la inscripción de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en la sección correspondiente del Padrón Electoral y en la LNERE, así como su actualización y depuración; además de verificar dicho instrumento electoral y vigilar los trámites de credencialización que soliciten las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

El Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia estipula que, para el ejercicio de sus atribuciones, esta Comisión Nacional de Vigilancia puede aprobar la creación temporal de Grupos de Trabajo, con objeto de que le proporcionen elementos técnicos y operativos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, mediante la elaboración de documentos de trabajo y/o proyectos de acuerdo.

En tal virtud, para el cumplimiento de las atribuciones conferidas legal y reglamentariamente a esta Comisión Nacional de Vigilancia, y en observancia a lo dispuesto en los artículos 77, párrafo 3 del Reglamento Interior, así como 24, párrafo 5 y 27, párrafo 2, inciso a) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, se considera pertinente que este órgano de vigilancia se auxilie de un Grupo de Trabajo Temporal.

En este contexto, deviene necesaria la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades relacionadas con los Procesos Electorales de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, siendo el fin de este Grupo de Trabajo, proporcionar a esta Comisión Nacional de Vigilancia los elementos técnicos y operativos necesarios para la toma de sus acuerdos y resoluciones, en el marco de la supervisión de las actividades relativas al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción, así como la conformación de la LNERE para Revisión y la LNERE Definitiva.

Bajo ese orden de ideas, de manera enunciativa y no limitativa, los procesos que analizará el Grupo de Trabajo denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, se encuadran en las siguientes funciones:

- a) Inscripción y actualización de los ciudadanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral.



Instituto Nacional Electoral

- b) Medios de identificación que deberá presentar el ciudadano en el extranjero, para el trámite de la credencial para votar desde el extranjero y el registro a la LNERE de los Procesos Electorales Locales de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- c) Seguimiento al Modelo de Operación de Credencialización desde el extranjero (MOCE).
- d) Supervisar las actividades relativas al procesamiento de las Solicitudes de Inscripción;
- e) Dar acompañamiento en la conformación de la LNERE para Revisión;
- f) Dar acompañamiento en la generación e impresión de la LNERE Definitiva, y
- g) Dar seguimiento a la generación y entrega de la LNERE Definitiva por parte de la DERFE a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Finalmente, se estima oportuno que las actividades del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, tenga una duración definida, que comenzará a partir del 1 de octubre de 2020 y finalizarán hasta la conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y, en su caso extraordinarios, con jornada electoral en 2021, en las entidades federativas con voto de los mexicanos desde el extranjero.

De ser el caso que esta Comisión Nacional de Vigilancia apruebe el presente Acuerdo, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20, numerales 1 y 4 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia, esta Comisión Nacional de Vigilancia considera conveniente que el Presidente instruya al Secretario de este órgano de vigilancia, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:



Instituto Nacional Electoral

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con el objeto de dar seguimiento a las actividades registrales relacionadas con el voto extraterritorial en los Procesos Electorales Locales 2020-2021 de las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, de conformidad con lo señalado en el Considerando Tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. Las actividades del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, iniciarán a partir del 1º de octubre de 2020 y finalizarán hasta la conclusión de los Procesos Electorales Locales ordinarios y, en su caso extraordinarios, con jornada electoral en 2021, en las entidades de Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

APROBADO POR MAYORÍA DE VOTOS. CON EL VOTO A FAVOR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MORENA Y PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA.

CON EL VOTO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Presidente

Ing. René Miranda Jaimes

Secretario

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 10 de septiembre de 2020.

